



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 093 Fecha (dd/mm/aaaa): 04/07/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 018 2021 00612 01	Ordinario	SAMUEL DUARTE SUAREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma	30/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00039 00	Ejecutivo Singular	MAYERLI CATHERINE ORTIZ LAVERDE	DEICY TATIANA SANABRIA FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00039 00	Ejecutivo Singular	MAYERLI CATHERINE ORTIZ LAVERDE	DEICY TATIANA SANABRIA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	30/06/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00064 00	Secuestros	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSEFA SAMIENTO RUEDA	Auto suspende proceso y avoca conocimiento	30/06/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN DAVID CAMARGO LOPEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante para que allegue poder	30/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00434 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S A	LIGIA ROMERO PICO	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	30/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00797 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RAMIRO SANMIGUEL RUEDA	Retiro demanda acepta retiro y avoca conocimiento	30/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante subsanó la presente demanda dentro de la respectiva oportunidad procesal. Girón, junio 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Pertenencia

Radicado: 680014003018-2021-00612-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de Pertenencia de la referencia, se encuentra que la misma fue inadmitida mediante auto 02/06/2023 en el que, entre los puntos de inadmisión, se requirió a la parte demandante para que:

“b) En ese caso, una vez especificado el tipo de prescripción que se aspira -ordinaria o extraordinaria-, deberá la parte demandante AJUSTAR el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

(...)

d) Adosar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de usucapión con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-61951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que el aportado data del año 2021.

e) Arrime el certificado especial actualizados del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-61951, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.”

La parte demandante al respecto indicó en el escrito de subsanación “a) Acompañando este escrito aportó el poder debidamente corregido, el cual fue enviado a su despacho el día 9 de junio de 2023 a través del correo electrónico de mi mandante por intermedio de la dirección denominado dirocio26@gmail.com”; sin embargo, de la revisión al mensaje de datos a través del cual se remitió el poder a este despacho,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



se observa que aquel proviene de una dirección electrónica diferente de la reportada en el escrito de subsanación y que no corresponde al demandante, ya que fue enviado desde el correo electrónico yulirodriguez591@gmail.com.

Por lo tanto, no es posible afirmar que el poder fue debidamente otorgado por la parte demandante, como que el mensaje de datos proviene de una dirección electrónica distinta del demandante, desconociendo lo previsto en el artículo 3º y 5º de la Ley 2213 de 2023.

Por otra parte, si bien se adjuntó imagen digitalizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, lo cierto es que en algunos de sus apartes no es posible su lectura, toda vez que la imagen se torna ilegible.

Finalmente, respecto del certificado especial la parte actora en el escrito de subsanación señaló: *“Solicita el despacho aportar certificado especial actualizado del predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 300-61951, lo cual se solicito a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga el día 7 de junio de 2023 se anexa recibo de pago, pero la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga manifiesta que la entrega se hará diez días posteriores al pago es decir que estoy a la espera de la entrega una vez sea recibido será enviado al juzgado.”* (Subrayas del Juzgado), sin embargo, habiendo transcurrido los diez -10- días hábiles desde el pago del citado certificado, la parte demandante no allegó el mismo, conforme lo enunciado.

Corolario de lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, habrá lugar a imponer su rechazo en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Pertenencia de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0139494da16377d92ad8cfd895c8d12471c993212db0b9ef9693beb79458b8a**

Documento generado en 30/06/2023 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020, se encuentra pendiente para avocar conocimiento y milita memorial que comunica aceptación del trámite de negociación de deudas. Sírvese proveer. Girón, junio 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo

Radicado: 683074003001-2022-00064-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, sería del caso proceder a realizar el trámite de calificación de la solicitud de ejecución por pago directo, si no es porque se encuentra que milita en la foliatura auto de admisión del trámite de negociación de deudas emitido por el la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, respecto de la ejecutada JOSEFA SARMIENTO RUEDA, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 545 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 491 de 2020, se suspenderá la presente ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo adelantado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSEFA SARMIENTO RUEDA** identificado con C.C 63.273.963 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por Aceptación del Trámite de Negociación de Deudas, adelantado ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, respecto de la ejecutada **JOSEFA SARMIENTO RUEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4215547b86a2be668a26bc4724ab0b7f79c084819b31bfa5e28c2a0b5a5db7a7**

Documento generado en 30/06/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer. Girón, junio 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 683074003001-2022-00434-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co que pertenece a la vocera judicial que representa a la parte demandante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, formulado por BANCOLOMBIA S.A., contra LIGIA ROMERO PICO y FABIO FERNANDO GARZON ROMERO.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra LIGIA ROMERO PICO y FERNANDO GARZON ROMERO, por las razones antes expuestas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f426e2a122b14c181fd0cd29de99c321a46102ca012fb04a4772d35539ff1399**

Documento generado en 30/06/2023 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso. Sírvese proveer. Girón, junio 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 683074003001-2022-00797-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y levantamiento de medidas cautelares, petición que proviene del correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co que pertenece a la vocera judicial que representa a la parte demandante, que coincide con la reportada en el aplicativo SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, formulado por BANCOLOMBIA S.A., contra RAMIRO SANMIGUEL RUEDA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra RAMIRO SANMIGUEL RUEDA, por las razones antes expuestas.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab68d2caba4afd8a9ac311bb2c7095f35e917e7f5278b748b53d6d7acc8f314**

Documento generado en 30/06/2023 11:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Girón, junio 29 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2022-00210-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se **AVOCA** el conocimiento del presente Ejecutivo Singular, formulado por el BANCO FINANDINA S.A., contra JUAN DAVID CAMARGO LÓPEZ.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y desglose, formulada por el abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, petición que proviene del correo electrónico notificacionesjudicialesaloe@gmail.com.

Revisado el expediente, se advierte que, la profesional reconocida como apoderada de la parte demandante en el presente proceso es la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS (PDF 006 expediente digital), y no poder, ni sustitución de aquel en favor del abogado ROJAS DUARTE, razón por la cual, previo a resolver la terminación del proceso se **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva allegar el poder debidamente conferido al profesional del derecho que actualmente ejerce la representación judicial al interior del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **093**, fijado el día de hoy **04/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a688a173db72458f2121938b9f19836632d1b756c81ecaab87fdc9255d1ae03**

Documento generado en 30/06/2023 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>